

Cinco Saltos, a los 2 días del mes de julio del año 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "V.R.C. C/ G.Q.M. S/ VIOLENCIA" - Expte. N° CS-00980-JP-2026.-

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa en fecha 02/07/2026 a este Juzgado de Paz denuncia de violencia familiar conforme las previsiones de la Ley Provincial D.3040 y se provee el pase de autos a resolver.-

Que se advierte conforme surge de la denuncia policial de fecha que la la Sra. R.C.V. informa su domicilio real en P.E.A.e.c.d.l.V.d.l.l.d.C.C., Prov. de Río Negro.-

Que teniendo en cuenta las previsiones del Art. 20° de la Ley Provincial D.3040, a fin de requerir la adopción de medidas cautelares no resulta competente el Suscripto por razones territoriales.-

Que la denunciante deberá peticionarlo por ante las autoridades judiciales competentes que corresponda a su lugar de residencia.

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa hágase saber a la denunciante que cuenta con la posibilidad de recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - Línea Fija 0299-4982195 - IP 5678300 int. 364).-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro:

RESUELVO:

I) DECLARAR LA INCOMPETENCIA TERRITORIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE CINCO SALTOS (RN) para entender en las presentes actuaciones.-

II) Remitir la causa a consideración de las Autoridades del Juzgado de Paz de Contralmirante Cordero (IV Circunscripción Judicial), a cuyo fin efectúese el correspondiente cambio de Radicación.

III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-